

Rad. 2022809141, 2022201192  
Cod. 9000  
Bogotá, D.C.

Alcalde  
**GREGORIO BRITO VALENCIA**  
Alcalde Municipal  
**MUNICIPIO DE CANDELARIA, ATLÁNTICO**  
Calle 10 A # 11-06  
Correo: [educacion@candelaria-atlantico.gov.co](mailto:educacion@candelaria-atlantico.gov.co)  
Candelaria, Atlántico

Radicado: 2022517435  
Fecha: 19/07/2022 3:15:04 P. M.  
Proceso: 9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORIA  
Destino: DESTINATARIOS VARIOS 10  
Asunto: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN

## REF: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ATLÁNTICO.

Respetado Alcalde Brito,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación, por medio del radicado 2022809141, mediante la cual solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

En primer lugar, para el municipio de **CANDELARIA (ATLÁNTICO)** la CRC había expedido concepto previo de existencia de barreras con el número de radicado 2021518306 del día 10 de septiembre de 2021, donde le señalaba al municipio la existencia de una barrera al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Decreto Municipal No. 187 de agosto de 2017.

Ahora bien, una vez remitida la nueva información por parte del municipio de **CANDELARIA (ATLÁNTICO)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019<sup>1</sup>, esta Entidad procedió a constatar la eliminación e inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normatividad local, como se muestra en la tabla a continuación:

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
Ente territorial analizado:	Candelaria, Atlántico
Existe Concepto CRC constatación barreras (Sí – Radicado/No)	Sí. – Rad. 2021518306
Apartes normativos que incluían barreras:	Numeral 3 del literal d) del artículo 5 del Decreto Municipal No. 187 de agosto de 2017.
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	Sí. Rad. 2022809141 del 24 de junio de 2022
Apartes normativos presentados para análisis:	Decreto Municipal No. 81 de junio de 2022 "Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la

<sup>1</sup> La CRC aclara que esta situación corresponde a un caso excepcional en el que el municipio objeto de estudio efectivamente no cuenta con un instrumento de ordenamiento territorial vigente de manera que la revisión adelantada por Esta entidad se limitará a las normas enviadas, en este caso, el Decreto Municipal 81 de 2022.

	<i>infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Candelaria Atlántico".</i>
--	--

En consecuencia, el municipio de **CANDELARIA (ATLÁNTICO)** ha realizado esfuerzos por promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones con la **eliminación de la barrera** incluida en el numeral 3 del literal d) del artículo 5 del Decreto Municipal 187 de agosto de 2017, mediante la expedición del Decreto Municipal 81 de junio de 2022.

Cómo resultado de la revisión, esta Entidad no evidencia barreras al despliegue en el Decreto Municipal No. 81 de junio de 2022<sup>2</sup>, expedido por la alcaldía del municipio de **CANDELARIA (ATLÁNTICO)**, donde además se establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones autorizando el despliegue para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989<sup>3</sup>, Ley 1753 de 2015<sup>4</sup>, Ley 1185 de 2008<sup>5</sup>, el Decreto 1076 de 2015<sup>6</sup> y el Decreto 1078 de 2015<sup>7</sup>, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones<sup>8</sup> expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **CANDELARIA (ATLÁNTICO)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recuerda a la Alcaldía la importancia que tiene adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar

<sup>2</sup> Vale la pena mencionar que, desde la solicitud de inicial que derivó en la expedición del concepto de barreras, el municipio de **CANDELARIA (ATLÁNTICO)** señaló que no contaba con copia del instrumento territorial (Acuerdo 10 de 2000), debido a una inundación.

<sup>3</sup> "Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones".

<sup>4</sup> "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

<sup>5</sup> "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones"; art. 11.

<sup>6</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

<sup>7</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

<sup>8</sup> Versión actual del Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones disponible en:

[https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas\\_practicas\\_despliegue\\_2020\\_0.pdf](https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf)

a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1367 del 15 de julio de 2022. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,

PAOLA ANDREA  
BONILLA  
CASTAÑO

Firmado digitalmente  
por PAOLA ANDREA  
BONILLA CASTAÑO  
Fecha: 2022.07.19  
17:23:02 -05'00'

**PAOLA BONILLA CASTAÑO**  
Directora Ejecutiva

Proyectó: Mario Fernando Lagos  
Revisó: Oscar Javier García Romero  
Aprobó: Camila Gutiérrez

Copia a:

**Dra. MARÍA DEL ROSARIO OVIEDO ROJAS**  
Viceministra de Conectividad  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**  
Correo: [moviedo@mintic.gov.co](mailto:moviedo@mintic.gov.co)

**Dr. NICOLÁS TORRES BOLÍVAR**  
Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**  
Correo: [ntorres@mintic.gov.co](mailto:ntorres@mintic.gov.co)